

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas (cinuenta céntimos) el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año; á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de letra de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos voluntarios de cinco céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que ocaen á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en esta día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Doctor Mr. Brydon Gladstone, Médico particular de S. M. la REINA, en comunicación de hoy me dice que tanto la Señora como Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, se encuentran en estado satisfactorio.

He de manifestar también á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) y las demás Personas Reales, continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dies guardo á V. E. muchos años. Palacio 20 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Salazar.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del día 21 de Mayo)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Comisiones permanentes de Pósitos que vezian funcionando en las provincias en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877.

Art. 2.º Los Ingenieros de las Secciones Agronómicas que hasta ahora han desempeñado el cargo de Secretarios de las referidas Comisiones, ó las personas que la Delegación Regia creyese oportuno designar, serán los encargados de tramitar en sus respectivas provincias los expedientes de Pósitos á fin de darlos cuando el referido Centro lo juzgare oportuno.

Art. 3.º Quedan asimismo capacitados dichos funcionarios para dirigirse, por medio de los Gobernadores, á los Ayuntamientos, Diputaciones y Autoridades civiles de las provincias en demanda de datos y antecedentes que se relacionen con el servicio que se les ha encomendado.

Art. 4.º Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de la ley vigente sobre Pósitos, se coadyuvará á los Ingenieros Agrónomos de las provincias como funcionarios dependientes de la Delegación Regia.

Dado en Palacio á dieciséis de Mayo de mil novecientos siete.—

ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Augusto González Besada.*

(Gaceta del día 17 de Mayo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

FERROCARRILES

En el expediente instruido con motivo del retraso de cuatro horas y cincuenta minutos con que llegó á la Estación de Mouforte el tren mixto 425 de la Compañía del ferrocarril del Norte, el día 18 de Noviembre último, se ha dictado por este Gobierno, con fecha 30 de Abril próximo pasado, la siguiente providencia:

Resultando que la causa principal del retraso fué la detección de tres que sufrió el disco de Astorga por intercepción de la vía con motivo del descarrilamiento de cuatro vagones del tren 1.400, aumentando el retraso por los cruzamientos con los trenes 411 y 412, ambos de preferencia sobre el mixto; y

Considerando que efecto del descarrilamiento de los cuatro vagones del tren 1.400, el mixto de referencia se vió en la imposibilidad de continuar su marcha, lo cual justifica suficientemente el retraso en la salida, así como también el resto del retraso por la necesidad de esperar el cruce con los trenes 411 y 412, ambos de absoluta preferencia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, he acordado que no proceda imponer á la Compañía de ferrocarriles del Norte la multa que propone el Ingeniero Jefe de la 5.ª División.

Y cumpliendo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Agosto de 1901, he acordado se inserte esta

resolución en el BOLETIN OFICIAL. León 17 de Mayo de 1907.

El Gobernador.
José Varela

En el expediente incoado con motivo del escape de 29 vagones ocurrido el día 28 de Agosto último en la Estación de Astorga (Norte) por rotura de un gancho de tracción del vagón K. F., número 2.817, al hacer maniobras en dicha Estación, se ha dictado por este Gobierno, con fecha 30 de Abril último, la siguiente providencia:

«Considerando que la rotura del gancho de tracción y cadena de seguridad, fué debido al momento de apartar el material llegado del Oeste, y por tanto, puede considerarse como caso fortuito, pues puede muy bien haberse producido alguna reacción en el material, sin que tampoco la falta de agentes que intervinieron en la maniobra sea motivo de penalidad, y no habiendo daño para el Estado ni para los particulares, he resuelto declarar, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, que no proceda imponer á la Compañía la multa que propone el Ingeniero Jefe de la 5.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles.

Y cumpliendo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Agosto de 1901, he acordado se inserte esta resolución en el BOLETIN OFICIAL.

León 17 de Mayo de 1907.

El Gobernador.
José Varela.

Obras públicas

Provincia de León

Relación nominal rectificada de propietarios a quienes en todo o parte se ocupan fincas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de 3.º orden de Astorga a La Puebla de Sanabria, en el Ayuntamiento de Santiago Millas

Número de orden	Nombres de los propietarios	Viciniad	Clase de terreno
1	D. Valentín Alonso	Santiago Millas	L. brantío secano 1.º
2	» Florencio Luengo	Idem	Idem
3	» Vicente Rodríguez	Idem	Idem
4	» Valentín Alonso	Idem	Idem
5	» Joaquín Fernández	Idem	Idem
6	D. M.ª Francisca Fernández	Idem	Idem
7	D. Valentín Alonso	Idem	Idem
8	» Manuel Alonso Franco	Idem	Idem
9	» Agustín Celada Luengo	Idem	Idem
10	» Pedro Franco Mendaza	Idem	Idem
11	» Magín Rodríguez	Astorga	Idem
12	» Manuel Franco Félix	Santiago Millas	Idem
13	Herederos de Tomás Luengo	Astorga	Idem
14	D. M.ª Manuela Franco	Santiago Millas	Idem
15	D. Esteban Luengo Pérez	Idem	Idem
16	D.ª Lucía Pérez Franco	Idem	Idem
17	Herederos de Tomás Luengo	Astorga	Idem
18	D. Fernando Polán Martínez	Santiago Millas	Idem
19	» Antonio Celada Rodríguez	Idem	Idem
20	» Antonio Rodríguez Buján	Idem	Idem
21	D.ª Josef. Rodríguez Aros	Idem	Idem
22	D. José Rodríguez Alonso	Idem	Idem
23	» Ignacio Franco	Astorga	Idem
24	» Santiago Feliz	Santiago Millas	Idem
25	D.ª D.ª Manuela Pérez	Idem	Idem
26	» M.ª Bernarda Pérez Franco	Idem	Idem
27	D. Antonio Rodríguez Robán	Idem	Idem
28	D.ª M.ª Bernarda Pérez Franco	Idem	Idem
29	D. Antonio Alonso Rodríguez	Idem	Idem
30	» Gobernoso Alonso Rodríguez	Idem	Idem
31	» Cayetano Fernández	Idem	Idem
32	» Antonio Rodríguez	Idem	Idem
33	» Valeriano Alonso	Idem	Idem
34	» Francisco Fernández	Idem	Idem
35	» Santiago Rodríguez	Idem	Idem
36	D.ª M.ª Bernarda Pérez Franco	Idem	Idem
37	D. Santiago Franco Pesadores	Idem	Idem
38	D.ª M.ª Manuela Pérez García	Idem	Idem
39	» María Luengo Feliz	Idem	Idem
40	D. Santiago Rodríguez	Idem	Idem
41	» Valentín Alonso	Idem	Idem
42	» Vicente Rodríguez	Idem	Idem
43	Herederos de Jerónimo Alonso	Idem	Idem
44	D.ª M.ª Francisca Franco	Idem	Idem
45	D. Fernando Robán	Idem	Idem
46	» José Rodríguez Alonso	Idem	Idem
47	» Vestenci Luengo	Idem	Idem
48	Herederos de Matías Alonso	Idem	Idem
49	Herederos de Jerónimo Alonso	Idem	Idem
50	D. José Rodríguez	Idem	Idem
51	D.ª M.ª Manuela Pérez García	Idem	Idem
52	D.ª Raimunda Rodríguez	Idem	Prado 1.º
53	D. José Alonso Rodríguez	Idem	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.
León 16 de Mayo de 1907.—El Gobernador civil José Varela.

OFICINAS DE HACIENDA
ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

UTILIDADES
CIRCULAR
A las Sociedades anónimas y comanditarias de todas clases

El art. 8.º de la ley de Utilidades de la Riqueza Mobiliar de 27 de Marzo de 1900, en relación con el 17, impone á las Compañías y Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, la obligación de remitir á esta Administración, dentro

del término de dos meses, siguientes á la celebración de las Juntas generales para la aprobación de las cuentas correspondientes á los períodos que comprendan, las memorias, balances, certificaciones de saldos deudores y acreedores liquidados por la cuenta de ganancias y pérdidas, y las en que conste el dividendo acordado repartir, así como todos los demás documentos que tengan relación con el servicio y que la Administración estime necesarios á los fines indicados, cuya omisión ó demora tiene sanción de responsabilidad, señalada en el artículo 72 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906.
El art. 9.º de la citada Ley reco-

noce al Estado la calidad de acreedor con la prelación establecida por el derecho común de tanto por 100 de contribución sobre los dividendos, intereses, primas y beneficios resultantes señalados en las tres tarifas del referido cuerpo legal, en la época de los vencimientos respectivos, fijados en el art. 25 y siguientes del Reglamento.

Las mismas disposiciones invocadas son aplicables y alcanzan de lleno á todas las Sociedades anónimas y por acciones, Corporaciones oficiales y demás entidades que hayan emitido obligaciones, las cuales se encuentran en el deber de roturar el 3 por 100 sobre los intereses que perciban los tenedores de aquéllas, y los que posean obligaciones que se amortizan con primas sobre el tipo de emisión.

Para alajar las dudas que pudiera crear la legislación aplicable, con viene á la Administración advertir á todas las Sociedades, Corporaciones y entidades, que los ingresos deben realizarse en las Cajas del Tesoro dentro de los quince días siguientes al en que la utilidad se haya obtenido, aunque no se haga el pago á los perceptores, conforme disponen los artículos 41 y 45 del referido Reglamento.

Por tanto, esta Administración, por última vez, recuerda á las Sociedades la obligación que están, y que reiteradamente se les ha hecho saber en diferentes circulares publicadas en el Boletín Oficial y en las gestiones oficiales y particulares que se les han dirigido á tal objeto, de presentar, en el preciso término de cinco días, si ya no lo hubieran hecho, los documentos siguientes:

- 1.ª La memoria, balance y certificación de pérdidas y ganancias, en la que de modo claro se reflejen las experimentadas en el año.
- 2.ª Certificación en que se precise la fecha de la celebración de la Junta general.
- 3.ª Otra certificación de los dividendos acordados repartir.
- 4.ª Certificación del número de obligaciones emitidas, capital que representan, tipos de emisión é intereses, fechas de emisión y amortización, especificando el número de las que se hallen en Cartera pendiente de cotización y los períodos en que se verificó el pago de los intereses á los tenedores y rebufo é ingreso el 3 por 100 de contribución reglamentaria; y
- 5.ª Otra certificación del número de obligaciones que fueron amortizadas y tipo de amortización.

Si alguna de las Sociedades ó Corporaciones no hubiese emitido obligaciones, células ni participaciones, lo hará constar así por medio de certificación, quedando relevada en tal caso de la presentación de los documentos á que se contraen los dos últimos puntos.

Y como estamos ya dentro del mes de Mayo, en el que se imprime indubitable la terminación completa de este servicio, el que no puede en modo alguno diferirse por más tiempo, sin dejar de imponerse la penalidad establecida por la falta de presentación de los documentos mencionados, sea cuicquiera la causa que pueda alegarse, esta Administración requiere por última vez á las aludidas Sociedades á la presentación de la documentación ya citada, dentro del término fijado; apar-

ciéndoles que de no hacerlo, sea cualquiera la causa que se alegue, quedan incurridos con la responsabilidad penal que establece el art. 8.º de la ley citada y el 72 del Reglamento, en su grado medio; pasando que, sin otro aviso, se procederá á hacer efectiva de la entidad social que resulte en descubierto.

León 12 de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN
Anuncio

No habiendo sido facilitado por los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, apesar de los varios requerimientos que á tal efecto se les han hecho por esta Tesorería, á los auxiliares de la Recaudación de contribuciones las certificaciones con el destino de fincas amillaradas á nombre de los contribuyentes deudores que figuran en las relaciones presentadas á dichas autoridades por referidos auxiliares, ó declaración provisional de fallidos, en el plazo y forma que determina el art. 75 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Tesorería de Hacienda les requiere, por última vez, como Presidentes de las Juntas penales, para que en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio, remitan á esta Dependencia, sin excusa ni pretexto alguno, las expresadas certificaciones; en la inteligencia de que, si no lo verifican, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 15 pesetas que señala el art. 181 de la referida Instrucción, y con la que desde luego quedan constituidos, sin perjuicio de declararlos los responsables subsidiarios de los valores á que se refieren los descubiertos, según lo dispuesto en el apartado B del art. 46 de la misma Instrucción.

Ayuntamientos	Años á que corresponden los débitos
Alja los Melones	1901, 1902 y 1905
Ben	1903 al 1905
Castrogonzalo	1904 y 1905
Castrogonzalo	1905
Castrogonzalo	1901 al 1905
Chozas de Abajo	1903, 1904 y 1905
Cistierna	1901 y 1905
Laguna Delga	1904 y 1905
Lucillo	1901 y 1905
Luyego	1904 y 1905
Manzana Mayor	1903, 1904 y 1905
Manzana de las Ullas	1903, 1904 y 1905
Peñares los Oceres	1903, 1904 y 1905
Palacios de la Valdueña	1904 y 1905
Quintana Castilla	1904 y 1905
Quintana Merca	1904 y 1905
Priaranza Bierzo	1903, 1904 y 1905
Renado de Valdeleuzar	1904 y 1905
Santa Colomba de Somaza	1905
Santa Eusebia de Jaramuz	1904 y 1905
Sabucedo del Rio	1904 y 1905
Santiago Millas	1904 y 1905
Llamas la Ribera	1904 y 1905
Urdiales Paramo	1904 y 1905
Valdesfresno	1903, 1904 y 1905
Villadangos	1904 y 1905

Ayuntamientos	Años á que corresponden los débitos
Villacé.....	1903, 1904 y 1905
Villamiel.....	1903, 1904 y 1905
Villanál.....	1903, 1904 y 1905
Villanueva.....	1905
Villanueva Otero.....	1905
Villasabiego.....	1904 y 1905
Villaseca.....	1905
Villazanzo.....	1903, 1904 y 1905
Villanueva.....	1904 y 1905
Villaturiel.....	1904 y 1905

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades á que el presente anuncio se refiere.

León 18 de Mayo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

UNIÓN IBERO-AMERICANA

CONCURSOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS

AÑO DE 1907

Comisión permanente de Política, Legislación y Jurisprudencia

CARTILLA DEL EMIGRANTE

CONDICIONES DEL CONCURSO

I

La «Unión Ibero-Americana» abre concurso para elegir y publicar, entre las que se presenten, una obra que se titulará *Cartilla del emigrante*, en la que se expongan clara y sucintamente estas materias: Legislación vigente en España, y en las Repúblicas hispano-americanas acerca de las emigraciones é inmigraciones.—Indicación de las autoridades é instituciones á quienes puede el emigrante español pedir protección, é amparo de sus derechos.—Consejos de higiene para la travesía y el periodo de aclimatación.—Trato que reciben y posición que en general ocupan los españoles en las Repúblicas americanas, y porvenir ó colonizaciones que en aquellos países se ofrecen á los diversos oficios y profesiones.—Cualquiera otra advertencia, estudio ó dato estadístico, que ilustra acerca de las consecuencias que produce la emigración de los españoles.—Idea de la organización que tiene y de los fines que cumple la Sociedad «Unión Ibero-Americana», de los servicios que desea prestar á los emigrantes respondiendo á sus consultas y haciéndose eco de sus reclamaciones y de sus quejas, y de la conveniencia, por último, de que el cepión del mantasga y propugne la asociación de sus compatriotas en el pais adonde se dirija y se inscriba en los registros de la «Unión Ibero-Americana», que procura llevar el Censo de la población española en América.

II

La extensión de la obra habrá de reducirse á no máximo de 300 páginas de impresión, hecha en tamaño 8°, con tipos del cuerpo 8, y habrá de estar escrita en español, sin limitación alguna en cuanto á la nacionalidad del autor.

III

Los trabajos podrán presentarse hasta el día 31 de Octubre de 1907,

y el premio se adjudicará, si hubiere lugar á él, dentro de este mismo año.

IV

Consistirá dicho premio en la cantidad de 1.000 pesetas y 200 ejemplares de la obra impresa.

V

La Junta Directiva de la «Unión Ibero-Americana» nombrará un Jurado compuesto de cinco personas para que haga la calificación de los trabajos presentados y formule la propuesta que estime más justificada.

VI

La obra premiada será propiedad de la «Unión Ibero-Americana», que podrá, por lo tanto, editarla y reimpresiónla como juzgue conveniente. Sin embargo, si por cualquier motivo hubiere necesidad de modificar el texto de la obra, estas rectificaciones se harán de acuerdo con el autor.

VII

Los trabajos se presentarán en las Oficinas Centrales de la «Unión Ibero-Americana», calle de Alcalá, 85; llevarán al frente un lema que los distinga é irán acompañados de un sobre cerrado y lacrado, que al exterior lleve el lema de la obra y en el interior el nombre y apellidos del autor.

Madrid 4 de Mayo de 1907.—El Presidente de la Comisión de Política, Legislación y Jurisprudencia, José Piñeros y Hurtado.—El Presidente de la Comisión ejecutiva de la Unión, Rafael Conde y Luque.—El Secretario general, Jesús Pando y Palle.

AYUNTAMIENTOS

Aldia constitucional de León

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, tomado en la sesión de ayer, han sido declarados prófugos, para todos los efectos legales, y sujetos, por tauto, á las penalidades de los artículos 107 y 111 de la ley, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni justificado causa legal que se lo impidiera, no obstante haber sido citados al efecto en forma legal, los mozos números 1, 3, 49, 55 y 74 del sorteo del año actual, que á continuación se expresan:

Manuel Pérez Fes, hijo de Juan y de Micaela.

Miles González González, de Gabriel y de Severiana.

Francisco Aparicio Vega, de Angel y de Celestina.

José Revuelta Sáinz, de Manuel y de María.

Isaac Antonio Gutiérrez Fernández, de Bernardo y de Antonia.

Los cuatro primeros se marcharon para Buenos Aires (República Argentina), y se ignora el paradero del último.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia, para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta á las autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndoles á mi disposición

con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

León 28 de Abril de 1907.—El Alcalde, Tomás Mallo López.

No habiendo comparecido al juicio de exacciones celebrado por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta capital el día 13 del corriente, el mozo Felipe Sahagún, expósito, número 95 del sorteo de este año, natural de Sahagún (León), y no pudiendo hacerle personalmente la citación por haberse marchado de esta ciudad el día 31 de Marzo último, é ignorándose su paradero y el de su representante legal, se le cita por medio del presente edicto, para que comparezca á ser tañado ante la expresada Comisión el día 27 del corriente, y hora de las nueve; advirtiéndole que de no comparecer en el día y hora señalados, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

León 18 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Tomás Mallo López.

Aldia constitucional de Santa Colomba de Curueño

Por término de quince días se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento expuestas al público las cuentas municipales del año de 1906. Durante dicho plazo los vecinos pueden examinarlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

También se halla por el mismo tiempo al público el recuento de la ganadería de este Ayuntamiento y el apéndice de la riqueza territorial y urbana, para formar los repartos de la contribución para el año de 1908, pudiendo verlos y reclamar de agravios el que los sintiere.

Santa Colomba de Curueño 15 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Francisco Robles.

Aldia constitucional de Villanueva

Formada la cuenta de Caudales del Pósito de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1908, se halla expuesta al público en esta Secretaría por término de treinta días, para oír reclamaciones.

Villanueva 10 de Mayo de 1907.—E. Alcalde, Isidro del Blanco.

Aldia constitucional de Campaans

Los contribuyentes de este Ayuntamiento, tanto por riqueza rústica como urbana, que hayan sufrido el toración de su riqueza, pueden presentar las relaciones de alta ó baja que en las mismas hayan sufrido, á esta Secretaría, durante el término de quince días, para poder hacer con oportunidad el repartimiento y padrón de 1908.

Campaans 15 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Carlos Fernández.

Aldia constitucional de San Andrés del Rabanedo

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al año de 1906.

Asimismo se halla al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, el presupuesto extraor-

dinario formado por este Ayuntamiento y Junta municipal para la compra y arreo de la Casa Consistorial. Durante dicho plazo los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

San Andrés del Rabanedo 4 de Mayo de 1907.—El primer Teniente de Alcalde, Felipe Laiz.

Aldia constitucional de Castrofuerte

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 750 pesetas. Para las iguales tratar con los vecinos de este Municipio, y obligándose á residir en este pueblo de Castrofuerte.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Castrofuerte 4 de Abril de 1907.—El Alcalde, Hermosigildo González.

Aldia constitucional de Castromudarra

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el apéndice al emphyteutismo que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria del próximo año de 1908, á fin de que por los contribuyentes pueda ser examinado y exponer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no habrá lugar.

Castromudarra 15 de Mayo de 1907.—El Alcalde Pablo Medina.

JUZGADOS

Don Carlos Usano y Alonso, Juez de Instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que el día 31 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo prevenido para la designación de la Junta de partido que ha de entender en la formación de las listas de jurados, conforme á lo dispuesto en la ley de 20 de Abril de 1888.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, según lo prevenido en el art. 31 de dicha ley.

Dado en Sahagún á 15 de Mayo de 1907.—Carlos Usano.—D. S. O., Lic. Matías García.

Don Antonio Rodríguez y González, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 836 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cito, llama y emplazo al procesado José Rodríguez Suárez (a) *Estrellado del Corcobán*, natural de la parroquia de Trasmonte, lugar del Corcobán, Consejo de Las Raguera, con domicilio en Blodas, casado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta an-

la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de León y Oviedo, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que sea la sigue por incendio de dos casas en Torrealto; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Morías de Paredes á 11 de Mayo de 1907.—Antonio Rodríguez.—P. S. M., Angel D. Martín.

Don Carlos Acqueroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el párrafo 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á José García Fernández, de 23 años de edad, soltero, hijo de Heliodoro y de Catalina, herrero, natural y vecino de Valdorié, y á Manuel Solís Domínguez, de 29 años de edad, soltero, mirero, natural de Barroete (Palencia), hijo de Manuel y de María, ambos de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se les siguió por lesiones; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Riaño á 12 de Mayo de 1907.—Carlos Acqueroni.—El Secretario, José Reyero.

Don Pedro M.º de Castro Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Vicente Crespo, vecino de Santa Colomba de Samozá, en la causa que se le siguió por falsedad de un documento privado, presentado en juicio, se saca á pública y segunda subasta las fincas que le han sido embargadas, y son las siguientes:

Término de Villar de Ciervo

Una tierra, á la Señora, de una fanega, ó sean 28 áreas y 18 centiáreas, que linda al E., campo de Concejo; S., otra de Bernardino Carrera; O. y N., otra de herederos de Francisco Calvo; tasada en 50 pesetas.

Otra, al Garzadal, de 3 cuarteles, ó sean 21 áreas y 14 centiáreas; linda al O., otra de Vicente Rodríguez; al E., otra de Domingo Fernández; S., campo de Concejo, y N., otra de José Fernández; tasada en 9 pesetas.

Un prado, á los Martiranes, de 6 celemines, ó sean 14 áreas y 9 centiáreas; linda al E., otra de Francisco Fernández; S. y N., campo de Concejo, y O., otra de Josefina Cabrera; tasada en 30 pesetas.

Una tierra, al Solano de San Andrés, de 2 cuarteles y 1/2, ó sean 17 áreas y 81 centiáreas, que linda al E., otra de Gertrudis Peña; S., prado de José Peña; O., otra de José Palacio, y N., otra de Pedro Sierra; tasada en 17 pesetas.

Otra, al Chano de la Poza, de un cuartel, ó sean 7 áreas y 4 centi-

áreas; linda al O., otra de José Crespo; S., otra de herederos de Micaela Rodríguez; E. y N., otra de Francisco Fernández; tasada en 20 pesetas.

Otra, al Gaodanal, de 3 cuarteles, ó sean 21 áreas y 18 centiáreas; linda al E., con otra de Andrés Pérez; S., campo de Concejo; P., otra de herederos de Micaela Rodríguez, y N., otra de José Peña; tasada en 20 pesetas.

Una tierra, á la Lomba, de 3 cuarteles, ó sean 21 áreas y 18 centiáreas; linda al E., otra de Mateo Martínez; S., otra de José García; O. y N., con otra de herederos de Micaela Rodríguez; tasada en 9 pesetas.

Una llamo, á la llamo cubierta, de 5 celemines, ó sean 13 áreas y 65 centiáreas, que linda al E., con otra de Manuel Cabrera; S., otra de José del Palacio; O., otra de Vicente Rodríguez, y N., otra de Antonio Fernández; tasada en 30 pesetas.

Una tierra, al Condado de Abajo, de 3 cuarteles, ó sean 21 áreas y 18 centiáreas, que linda al E., otra de Mateo Martínez; S. y N., otra de Micaela Rodríguez, y O., otra de Francisco Pérez; tasada en 45 pesetas.

Una huerta, al sitio del Carrizal, de cubida un cuartel, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas, que linda al E., otra de Micaela Rodríguez; S. y O., prado de Antonio Fernández, y N., otra de Bernardino Carrera; tasada en 20 pesetas.

Un prado, al sitio del Peral, de 5 celemines ó sean 13 áreas y 65 centiáreas, que linda al E., otro de Francisco Palacio; S., campo de Concejo; O., otro de Micaela Rodríguez, y arroyo de Juana Rodríguez, por el N.; tasada en 30 pesetas.

Término de Santa Colomba de Samozá

Una tierra, al sitio tras de los prados de la Mata, de cubida 3 fanegas, ó sean 81 áreas y 54 centiáreas; linda al E., otra de Pedro Crespo; S., otra de Josefina Carrera; P., otra de la misma, y N., otra de Felipe Pérez; tasada en 100 pesetas.

Otra tierra, al sitio de la Debasa, de una fanega y 6 celemines, ó sean 42 áreas y 27 centiáreas, que linda al E., otra de Justo Crespo; S., otra de Manuel Crespo; O., otra de Antonio Crespo Carrera, y N., otra de Francisco García Escudero; tasada en 30 pesetas.

Y una huerta, cercada de pared, el sitio de Coto Nuevo, de una fanega, ó sean 28 áreas y 18 centiáreas; linda al E., otra de Lucía Nieto; S., otra de Tomás Vicente; O., otra de Agustín Velado, y N., campo de Concejo; tasada en 110 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 22 del próximo mes de Junio, hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del precio de la tasación, por ser segunda subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente el 10 por 100 del valor dado á las fincas; y por último, será de cuenta del comprador la habilitación del título supletorio de posesión.

Dado en Astorga á 3 de Mayo de 1907.—Pedro M.º de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Pedro del Pozo Fernández, Juez municipal de Gerrafrá.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan de la Riva, vecino de Pedrín, de la cantidad de documentos cincuenta pesetas y sus costas, que le es deber D.ª Meria Valbuena, vecina de Palazuelo, se saca á pública licitación, como de la propiedad de la deudora, el inmueble siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Palazuelo, á la calle Real, compuesta de varias habitaciones y su corral, así como portala y cuadra, de planta alta y baja, cubierta de teja, mide de Oriente á Poniente, veinte metros, y de Mediodía á Norte, cuarenta metros; linda por el frente, ó sea Oriente, calle Real; Mediodía, ó sea izquierda entrado, casa de José Valbuena y Santos González; Poniente, ó sea espalda, huerta de la casa, y derecha, ó sea Norte, huerta de Santos González; valuada en mil ciento veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Gerrafrá, y casa del que autoriza, el día siete de Junio próximo, y hora de las catorce; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores, con antelación, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su avalúo; no constan títulos, y el comprador no podrá exigir otras que certificación del acta de remate.

Dado en Gerrafrá á catorce de Mayo de mil novecientos siete.—Pedro del Pozo.—P. S. M.º Manuel Tarcón, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Basilio Agustín Tasamento, primer Teniente del Regimiento de la Fanteria de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á Banderas, se le sigue al recluta del mismo, Julián Compadre Maestro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Julián Compadre Maestro, hijo de Santos y de Siguenda, de oficio jornalero, de 22 años de edad, natural de Llanaves, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, Juzgado de primera instancia de Riaño, provincia de León, estado soltero, y cuyas señas personales se descomponen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del expresado Regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en Logroño, cuartel de Infantería, conyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Logroño á 7 de Mayo de 1907.—Basilio Agustín.

Don Francisco Becerra Abadía, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este Cuerpo, Antonio Suárez Suárez, por la

falta grave de no concentración á Bías;

llamo y emplazo por la presente requisitoria á dicho recluta Antonio Suárez Suárez, natural de Cuevas, Ayuntamiento de Obraera (León), de estado soltero y oficio labrador, á fin de que en el término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar á responder de los cargos que en dicho expediente le resultan; en inteligencia que de no haberlo así, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á las autoridades civiles y militares y de policía judicial, para que procedan á la captura de dicho recluta donde fuere habido, y lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado militar, por haberlo así acordado en providencia de este día.

Logroño 4 de Mayo de 1907.—Francisco Becerra.

Don Esteban Mateo Pérez, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 86, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente por falta de concentración al recluta de la Oja de León, núm. 92, Ignacio Díez Ordóñez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, natural de Valle de las Piedras, Ayuntamiento de Rodriguez (León), hijo de Felipe y de Josefina, de 21 años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, estatura 1.780 metros, cuyas señas personales son ignoradas, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en León (cuartel de Cid), á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiera lugar, siendo declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, como de policía judicial, para que practiquen retres diligencias en busca del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 7 de Mayo de 1907.—Esteban Mateo.

ANUNCIO PARTICULAR

EMILIO ALVARADO,

MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID.

permanecerá en León todo el mes de

Junio, en el HOTEL DE PARÍS

calle de Acárate, núm. 4

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial.